Rad. 680013110004-2020-00290-00 UNION MARITAL DE HECHO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de enero de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

El 14 de diciembre de 2020 se inadmitió la contestación de la demanda presentada el 20/11/2020 8:01 AM por las demandadas LEIDY CAROLINA GOMEZ PEREZ y JENNIFER CRISTINA GOMEZ PEREZ, por adolecer de la siguiente falencia que impedía su admisión:

> *"(…) El poder conferido a la Dra. LAURA MARCELA CALDERON RODRIGUEZ, obrante a folio111, no cumple con las prescripciones de las normativas citadas en precedencia, lo que impide tener certeza de la autenticidad del documento, pues si bien contiene la firma manuscrita de la demandada JENNIFER CRISTINA GOMEZ PEREZ, no fue acreditado que le haya sido otorgado mediante un mensaje de datos con la antefirma".*

Dentro del término legal concedido las demandadas a través de la mandataria judicial allegan escrito el 17/12/2020 3:21 PM (Fls 118 a 121) y 17/12/2020 3:28 PM (Fls 122 a 126), recibidos el 18 de diciembre de 2020 a términos del inciso 4º del artículo 109 del CGP, subsanando el defecto que adolecía la contestación de la demanda, merito suficiente para **tenerla** por presentada.

Se reconoce personería a la Dra. LAURA MARCELA CALDERON RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No 1.098.782.402 de Bucaramanga y portadora de la TP de abogado No 322.334 del C S de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderada designada por las demandadas LEIDY CAROLINA GOMEZ PEREZ y JENNIFER CRISTINA GOMEZ PEREZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

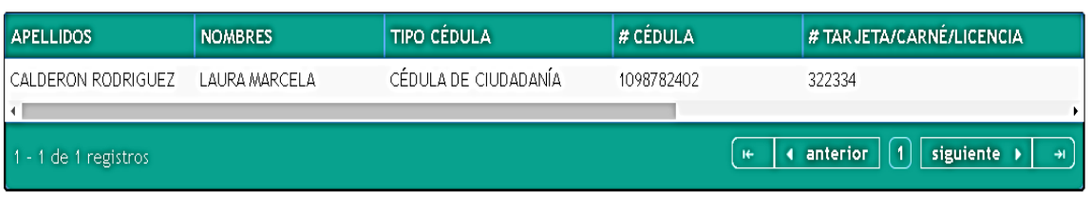

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
CALDERON RODRIGUEZ	LAURA MARCELA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1098782402	322334

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

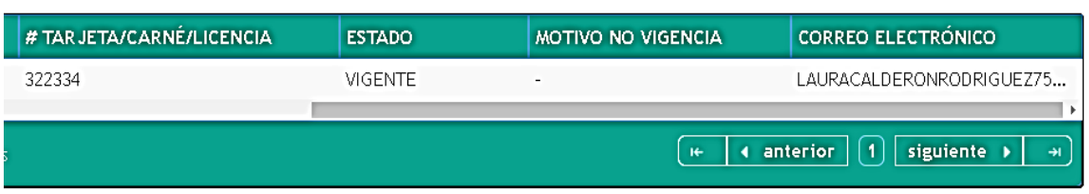

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
322334	VIGENTE	-	LAURACALDERONRODRIGUEZ75...

anterior 1 siguiente

Siendo las demandadas LEIDY CAROLINA GOMEZ PEREZ y JENNIFER CRISTINA GOMEZ PEREZ contradictoras indirectas, resulta imposible dictar sentencia

anticipada a términos del art. 278 del C.G.P., debido a que la capacidad dispositiva recaía en el causante y presunto compañero PEDRO MOISES GOMEZ CACERES.

El artículo 7º del Decreto 806 de 2020, por medio "*del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", dispone:

> "Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.
>
> No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta".

Por su parte, el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 del Consejo Superior de la Judicatura, señala "Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, **para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad**. Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes".

Con fundamento en lo anterior y de conformidad con el artículo 372 del CGP se convoca a audiencia inicial de **manera virtual** para el día **VEINTITRES (23)** del mes de **FEBRERO** del año 2021 a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, exhortándose la concurrencia de las partes junto con los apoderados, diligencia que se regirá por las reglas señaladas en la norma en comento y se desarrollara por medio de las etapas de conciliación, interrogatorio de parte de BLANCA CECILIA PEREZ MANCIPE, LEIDY CAROLINA GOMEZ PEREZ y JENNIFER CRISTINA GOMEZ PEREZ, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas solicitadas y de oficio si hay lugar y práctica de las que resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes y los testigos solicitados.

De conformidad al parágrafo del artículo 372 ejusdem, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 ibídem y de ser el caso en ésta única audiencia proferir sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo,

Se decretan pruebas, conforme lo previsto en el parágrafo citado,

.- PARTE DEMANDANTE

Documentales

Téngase como tal, las aportadas con la demanda (Fls 11 a 43) y escrito de subsanación (Fls 60 a 92), siempre que resulten pertinentes y conducentes.

Testimoniales

A fin de que depongan sobre los hechos de la demanda recepcionese los testimonios de las siguientes personas:

.- MARIA ANTONIA GOMEZ CACERES.
.- OLGA PATRICIA PEREZ MANCIPE.
.- RODOLFO REYES GONZALEZ.
.- Interrogatorio de parte de LEIDY CAROLINA GOMEZ PEREZ.
.- Interrogatorio de parte de JENNIFER CRISTINA GOMEZ PEREZ.

Los cuáles serán recepcionados en la audiencia arriba señalada, siempre que resulte posible con presencia de las partes.

.- PARTE DEMANDADA

No presentaron prueba documental ni solicitaron prueba testimonial.

Se previene a las partes junto con los apoderados de las consecuencias de la inasistencia injustificada de la demandante que hará presumir por ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte pasiva siempre que sean susceptibles de confesión, si a ello hubiere lugar; igualmente, la inasistencia injustificada de las demandadas harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda de conformidad al numeral 4 del art. 372 del CGP, concordante con los artículos 204 y 205 ibídem, así mismo se advierte de la imposición de multas de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la realización de la audiencia, los sujetos procesales (partes, abogados y testigos) **deberán** descargar la aplicación **Microsoft Teams** y contar con un dispositivo electrónico que tenga conexión a internet para el desarrollo de la misma, ingresando al link que les será remitido el día anterior de la diligencia, para lo cual estarán conectados 5 minutos antes de la hora señalada.

Para los fines pertinentes, se ordena a la secretaría del despacho remitir el expediente digitalizado a los correos electrónicos de las profesionales del derecho.

NOTIFÍQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **004** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **18 DE ENERO DE 2021**.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia